



Coconuco, Puracé ©, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: HERMES ALONSO ESCOBAR CHAVEZ.  
Radicado: 19-585-4089-001-2021-00055-00.

Toda vez que la apoderada allega escrito de subsanación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía vía correo electrónico de parte de la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100005403 por \$14.000.000 más los respectivos intereses y otros conceptos y No. 021746100005592 por \$3.560.000 más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápito de cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el trámite se sujetara a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en contra del señor HERMES ALONSO ESCOBAR CHAVEZ, identificado con la c.c. No. 94.517.582, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

REFERENTE AL PAGARE No. 021746100005403

a) Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$14.000.000), correspondientes al capital insoluto de la obligación.

b) Por la suma de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020 por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$2.464.653), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco según la demanda.

c) Por la suma de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 29 de agosto 2020 hasta el 12 de agosto de 2021, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$683.517), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco según la demanda.

d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 13 de agosto de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



e) Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE., (\$41.893) por valor de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré, según la demanda.

REFERENTE AL PAGARE No. 021746100005592

a) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE., (\$3.560.000), por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por la suma de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto desde el 22 de abril de 2020 hasta el 22 de abril de 2021 por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$398.312), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco, según la demanda.

c) Por la suma de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 23 de abril 2021 hasta el 12 de agosto de 2021, por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$127.277), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco, según la demanda.

d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 13 de agosto de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

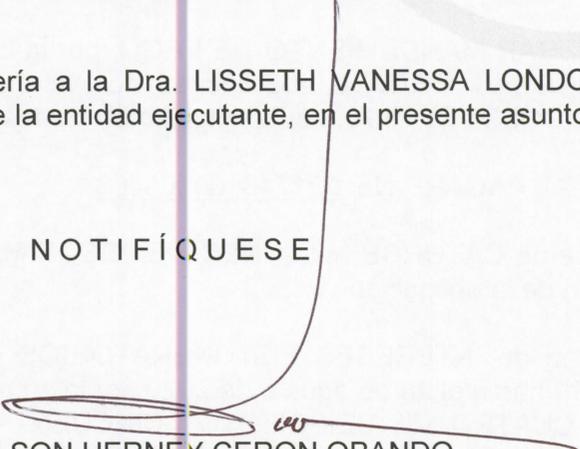
e) Por la suma de VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE., (\$25.179) por valor de otros conceptos según la demanda.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

  
WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO.  
Juez

2021-00055-00.  
WHCO/Itco.